

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
numerosos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Mayo 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Ordenada en 10 de Marzo de este año la rectificación del Censo electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan generales como autorizadas las quejas formuladas en el sentido de que dicha medida sería ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectificación.

Comprobada en forma indudable la realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen y recogiendo el parecer de organismos de respetabilidad e imparcialidad absolutas el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, de suerte que las operaciones se inicien con datos de la mayor

sinceridad y exactitud, y se evite todo temor o sospecha de que errores y deficiencias anteriores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo impedir asimismo que sufra retraso, previas las oportunas consultas, y contando con el probado celo de cuantos han de intervenir en la tarea, ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el presente proyecto de Decreto enunciando estas dos notas: máxima pureza en las listas del futuro Censo, y mínima duración del periodo necesario para confeccionarlo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1930.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 1.245

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jefatura del Servicio general de Estadística procederá a la formación de un nuevo Censo

electoral referido al día 10 del corriente mes de Mayo, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en relación con las provinciales y municipales, constituidas con arreglo a Mi Decreto de 10 de Marzo último, de los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales, cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de Diciembre del año 1929.

Artículo 2.º El procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las capitales de provincia se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio general de Estadística que al efecto se designen.

En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarías de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones antedichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en aquellas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, verificándose éstos, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 3.º Todas las operaciones antedichas deberán quedar terminada en los Ayuntamientos y entregada la

documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística en las siguientes fechas del corriente año:

Hasta 20.000 habitantes, el 10 de Junio.

De 20.001 a 50.000, el 20 de Junio.

De 50.001 a 100.000, el 25 de Junio.

De más de 100.000, el 30 de Junio.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de Mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de veinte y cinco años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De los que se hallen acogidos a Establecimientos benéficos, o estén, a su instancia, autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresadas en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan; y clasificarán los boletines por secciones, colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos para formar las listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del servicio general de Estadística.

Artículo 6.º Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación.

E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de electores de cada Sección se consignará la provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de los distritos municipales; el número de la Sección y su nombre, si lo tiene.

Cuando la circunscripción municipal tenga una sola Sección, será designada con la palabra «única».

Artículo 7.º Las listas habrán de quedar terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de Agosto y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las debidas seguridades para evitar su deterioro o subtracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de Septiembre ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres.

Las listas sobre las cuales no se formule reclamación alguna serán devueltas el día 4 de Septiembre a los Jefes provinciales de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha circunstancia.

Artículo 8.º El día 4 de Septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo mas tarde el día 6.

El día 7 de Septiembre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán aquellas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9.º El día 11 de Septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las diez de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas reclamaciones más que un vocal en pro y otro en contra sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclu-

sión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres días siguientes en el BOLETIN OFICIAL, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnan los cuales serán pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los cinco días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL.

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no hayan sido objeto de reclamación y que por las provinciales o las Audiencias se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán a formar las definitivas de electores acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en el párrafo tercero del artículo 52 del Estatuto municipal; y una vez terminadas, las remitirán con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión por los Jefes de Estadística, antes del 15 de Octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias el día 15 de Noviembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para

las Mesas electorales, cumpliéndose además lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión podrá disponer en cualquier periodo del servicio que se giren visitas a las Jefaturas provinciales de Estadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos del Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose, en cuanto a su tramitación, por los preceptos contenidos en los de 14 de Febrero de 1927 y 10 de Abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respectivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les incumbe.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo Electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas imputable a la Sección octava de los Departamentos ministeriales, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá del Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse a la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DAMASO BERENGUER FUSTE.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.593

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, por los cupos que se citan.

CUPO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Número 17.—Juan José Cano García hijo de Rafael y Francisca.

Número 77.—Bartolomé Fernández Joda, hijo de Antonio y Rafaela.

Número 105.—Juan Montes Fernández, hijo de Fernando y María Dolores.

Número 106.—Alfonso Mora Cruz, hijo de Alfonso y Aurora.

Número 107.—José Mora Cruz, hijo de Alfonso y Aurora.

CUPO DE GRANJUELA

Número 12.—José Malla Flores, hijo de Miguel y Rafaela.

Número 17.—Fernando Salguero Maldonado, hijo de Francisco y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, ingresarán en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 6 de Mayo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECRETARÍA

Negociado de Fomento

ANUNCIO

Núm. 1.567

Acordado por la Comisión provincial en veinte y siete del pasado mes de Marzo, contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme y construcción de obra de fábrica en el camino vecinal de Cabra a sus huertas por los Callejones, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESETAS CON TREINTA Y UN CENTIMO (30.147'31 pesetas), se anuncia, por el presente la convocatoria para dicha subasta conforme con el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, aplicable a las Diputaciones según lo que se dispone en el artículo 149 del Estatuto provincial, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial dicha en 25 del actual.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas de día 21 del próximo mes de Junio o al primero hábil que le siga si dicho día resultase festivo por cualquier circunstancia; bajo la presidencia del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio hasta la vispera del día en que debe

minar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en la Secretaría durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar esta subasta extendiéndose en papel de 3'60 pesetas, con arreglo al adjunto modelo y acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, como fianza provisional la cantidad de MIL QUINIENTAS SIETE PESETAS CON TREINTA Y SEIS céntimos (1.507'36 pesetas) importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta cantidad que el mejor postor elevará a la de TRES MIL CATORCE PESETAS, CON SETENTA Y TRES CENTIMOS, (3.014'73 pesetas) importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras, será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada, definitivamente, la subasta, y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por certificaciones quincenales expedidas por la Sección de Vías y obras provinciales y aprobadas por la Comisión provincial.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 1.º del Real Decreto-Ley número 774 de 6 de Marzo del pasado año, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; advirtiéndose, que, desde luego serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que se consignan en el acta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249 de 18 de Octubre del pasado año, en cumplimiento de lo que se dispone en el Real Decreto-Ley antes citado, en tanto que, oficialmente, no sufran modificación los tipos de salarios que en ella se determinan.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al indicado servicio se ajustará a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 antes mencionado.

Córdoba veinte y ocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, ente-

rado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Cabra a sus huertas por los Callejones, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de (en letra)

..... pesetas, acompañando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales el depósito de MIL QUINIENTAS SIETE PESETAS, CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y la relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras de referencia, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma).

(La relación de remuneraciones mínimas a que se refiere el modelo de proposición que antecede, puede acompañarse en hoja aparte unida a la proposición).

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.543

Don Emilio del Campo Manrique, Alcalde del Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón del impuesto de guardería rural para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días para que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres a 28 de Abril de 1930.—Emilio del Campo.

BAENA

Núm. 1.554

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1930, queda el mismo de manifiesto desde esta fecha al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Baena 1.º de Mayo de 1930.—El Alcalde, Firma ilegible.

Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.559

Línea de Peñarroya a Conquista y Puertollano y de Peñarroya a Fuente del Arco

AVISO

DE SUPRESIÓN DE LA GUARDERÍA EN LOS PASOS A NIVEL QUE SE CITAN

La Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano pone en conocimiento del público que, por aplicación de las nuevas reglas relativas a la seguridad de los transeúntes en los pasos a nivel, de conformidad con lo dispuesto en las RR. OO. de 23 de Junio de 1928 y 24 del propio mes y año, y las instrucciones especiales comunicadas por la Superioridad, acaba de proceder con fecha 1.º de Mayo de 1930 a la colocación en dichos pasos a nivel de las señales reglamentarias para llamar la atención del público de una manera ostensible sobre el próximo peligro que existe al atravesar la vía férrea.

En su virtud, transcurrido un mes desde aquella fecha, o sea a partir del 1.º de Junio de 1930, se suprimirá completamente la guardería en los pasos a nivel siguientes:

PROVINCIA DE CORDOBA

Línea de Peñarroya a Conquista y a Puertollano

Término municipal de Peñarroya Puelblonuevo

Número 4.-P. a N., Km. 1.990—Desviación del camino viejo del cementerio en prolongación de la calle Grilo. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 5.-P. a N., Km. 2.480—Camino de Puelblonuevo a Hinojosa del Duque en prolongación de la calle Castelar. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 6.-P. a N., Km. 3.110—Camino del Arroyo de San Miguel. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 7.-P. a N., Km. 3.527—Camino al cementerio. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Término municipal de Belmez

Número 8.-P. a N., Km. 5.560—Camino de las Palomas y de Peñarroya a los Pedroches frente al km. 4.400 de la carretera de Peñarroya a Belmez. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 10.-P. a N., Km. 8.645—Camino de labor cerca de la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 11.-P. a N., Km. 10.809—Camino de Peñarroya a los Pedroches en el puerto de las Cabezas. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 12.-P. a N., Km. 12.695—Camino de Caña-Redonda, frente al kilómetro 3.820 de la carretera de Belmez a Hinojosa del Duque. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 12 bis.-P. a N., Km. 16.662—Carretera de Belmez a Cabeza del Buey en su km. 9. 2 señales tipo A, a 100 M. cierre lateral.

Número 13.-P. a N., Km. 17.874—Camino de Belmez a Hinojosa del Duque (Arroyo del Sacristán). 2 señales tipo B. a 5,00 M.

Número 13.-P. a N., Km. 22.580—Camino de Peñarroya a los Pedro-

ches (cerca de Puerto-Rubio). 2 señales tipo B a 5,00 M.

Término municipal de Villanueva del Duque

Número 15.-P. a N., Km. 23.357—Camino de labor en Puerto-Rubio. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 16.-P. a N., Km. 24.014—Camino de labor enclavado en la finca «Fuentes de las Perdices», de don Victoriano Español Sancho. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 17.-P. a N., Km. 24.508—Camino de labor (Arroyo de Peñas Blancas). 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 18.-P. a N., Km. 24.567—Camino de labor enclavado en la propiedad «Mala Salsa», propiedad de don Francisco Sepúlveda. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 19.-P. a N., Km. 26.146—Camino de labor enclavado en la finca «La Zarzuela», de don Vicente Salado Fernández. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 20.-P. a N., Km. 26.295—Camino viejo de Córdoba (cerca de la aguja de salida del apartadero Peñas Blancas). 2 señales tipo a 10,00 M.

Número 22.-P. a N., Km. 30.616—Camino de Hinojosa del Duque a Córdoba. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 23.-P. a N., Km. 32.715—Camino de en medio enclavado en la finca «El Lentiscal», de don Miguel Granado Rodríguez. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 24.-P. a N., Km. 34.415—Vereda de «Los Espartales». 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 25.-P. a N., Km. 35.504—Camino de Córdoba. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 26.-P. a N., Km. 36.210—Camino de Córdoba (cerca de la aguja de salida del apartadero «El Soldado»). 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 27.-P. a N., Km. 36.523—Camino de labor en la finca «El Granito», de la Sociedad de Peñarroya. 2 señales tipo B de 5,00 M.

Número 28.-P. a N., Km. 37.407—Camino desviado de «La Cabeza». 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 29.-P. a N., Km. 37.843—Camino a «Demetrio». 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 30.-P. a N., Km. 38.463—Camino a «Demetrio». 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 31.-P. a N., Km. 39.748—Camino de labor enclavado en la finca «Olivar de la Viuda», de don Antonio León Jurado. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 32.-P. a N., Km. 40.286—Camino de Alcaracejos, enclavado en la finca de don Francisco Fernández Gómez. 2 señales tipo B. a 10,00 M.

Número 33.-P. a N., Km. 40.821—Carretera de Andújar a Villanueva del Duque en su km. 104.309. 2 señales tipo A. 100 M. y cierre lateral.

Término municipal de Hinojosa del Duque

Número 21.-P. a N., Km. 28.073—Camino de labor enclavado en la finca «Los Tagarrosos». 2 señales tipo B a 5,00 M.

Término municipal de Alcaracejos

Número 34.-P. a N., Km. 41.637—

Camino de «La Mojonera». 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 35.-P. a N., Km. 42.220—Camino de Villaralto. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 36.-P. a N. Km. 42.470—Carretera de Córdoba a Almadén en su kilómetro 74.580. 2 señales tipo A a 100 M. y cierre lateral.

Número 37.-P. a N., Km. 42.989—Camino de Dos Torres. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 38.-P. a N., Km. 43.400—Camino de Añora. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 39.-P. a N., Km. 44.440—Camino de La Junta. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Término municipal de Añora

Número 40.-P. a N., Km. 46.200—Camino del Casar. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 41.-P. a N., Km. 46.889—Camino enclavado en la finca «Caña Redonda», de don Bartolomé Madrid. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 42.-P. a N. Km. 47.557—Camino enclavado en la finca «Camino de Córdoba», de don Francisco Marra, 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 43.-P. a N., Km. 48.422—Camino de Añora. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 44.-P. a N., Km. 49.544—Camino de Páirones y de la Dehesa de Añora. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Término municipal de Pozoblanco

Número 45.-P. a N., Km. 50.691—Camino de labor a la dehesa de Doña Teresa García de Sepúlveda. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 46.-P. a N., Km. 51.571—Camino de Añora. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 47.-P. a N., Km. 52.268—Camino a Dos Torres. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 48.-P. a N., Km. 53.722—Camino llamado Carretera de Pedroches. 2 señales tipo A y 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 49.-P. a N., Km. 54.822—Camino de Las Terrajas (en el Arroyo de Piedra Escrita). 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 50.-P. a N., Km. 56.341—Camino de labor y cordel al sitio Arroyo de Santa María. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 51.-P. a N. Km. 57.447—Camino de Torremilano y a Dos Torres. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 52.-P. a N., Km. 58.190—Carril de los Abulladeros, cordel y camino de Morillos. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 53.-P. a N., Km. 60.022—Camino de labor a la dehesa de Don Segundo Delgado Cabrera. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 54.-P. a N., Km. 60.953—Camino de los Abulladeros y de acceso a la finca de Don Diego Caballero. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 55.-P. a N., Km. 61.500—Camino de los Abulladeros y de acceso a la finca de don Antonio Domingo Caballero Muñoz. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 56.-P. a N., Km. 62.551—Camino de los Abulladeros y camino

de Pedroches. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 57.-P. a N., Km. 63.388—Camino de la casa de Antonio Cañuelo. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 58.-P. a N., Km. 64.313—Camino desviado a la casa de María la Peña, en el sitio de Guadamora. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 59.-P. N., Km. 65.575—Camino al apartadero de La Jara 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 60.-P. a N., Km. 66.134—Camino de los cortijos de don Francisco Márquez. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 61.-P. a N., Km. 66.846—Camino de La Rosuela. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 62.-P. a N., Km. 67.829—Camino de la Cañada de la Pringue. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 63.-P. a N., Km. 69.138—Camino y cordel en el sitio de Los Torronteros. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 64.-P. a N., Km. 71.174—Camino y cordel. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 65.-P. a N., Km. 72.121—Camino de labor Los Azules. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Término municipal de Villanueva de Córdoba

Número 66.-P. a N., Km. 73.076—Camino de los Pingones. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 67.-P. a N., Km. 73.645—Camino de Pedroches a la entrada de la estación de Villanueva de Córdoba. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 68.-P. a N., Km. 74.642—Camino de Torrecampo. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 69.-P. a N., Km. 75.118—Callejón estrecho. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 70.-P. a N., Km. 75.530—Ejido de la Dehesa. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 71.-P. a N., Km. 76.079—Camino de Conquista. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 72.-P. a N., Km. 77.675—Camino de La Ricardina. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 73.-P. a N., Km. 78.797—Camino de labor a la dehesa de Navalengues. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 74.-P. a N., Km. 79.768—Camino de Charco viejo. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 75.-P. a N., Km. 80.562—Camino de labor a la finca de D. Antonio Herrero Martos. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 76.-P. a N., Km. 81.283—Carril de la Encinilla. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 77.-P. a N., Km. 82.749—Camino de Fuencaliente. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 78.-P. a N., Km. 83.352—Camino viejo de El Horcajo. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 79.-P. a N., Km. 84.256—Camino viejo de El Horcajo a la salida del apartadero de El Minguillo. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 80.-P. a N., Km. 84.923—Camino a la dehesa de don Francisco

Moreno Díaz y don Francisco Silva Buenestado. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 81.-P. a N., Km. 85.416—Camino de La Plata. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 82.-P. a N., Km. 85.933—Camino a la finca de don Juan Palomo Pozo y don Francisco Silva Sánchez. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 83.-P. a N., Km. 87.164—Camino a la finca de don Francisco Carbonero Muñoz y don José Sánchez Ayala. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 84.-P. a N., Km. 87.740—Camino a El Minguillo. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 85.-P. a N., Km. 88.810—Camino a las fincas de don Angel Díaz y don Antonio Yun. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Término municipal de Conquista

Número 86.-P. a N., Km. 89.620—Camino a la finca de don Angel Díaz. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 87.-P. a N., Km. 90.882—Camino de la Dehesa. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 88.-P. a N., Km. 91.875—Camino de la Dehesa. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 89.-P. a N., Km. 92.711—Camino de Cardenas a la entrada de la estación de Conquista. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 1.-P. a N., Km. 93.425—Camino a Fuencaliente. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 2.-P. a N., Km. 93.893—Camino de las Sacedillas. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 3.-P. a N., Km. 95.388—Camino de la Pizarra. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Línea de Peñarroya a Fuente del Arco

Provincia de Córdoba

Término municipal de Fuente Obejuna

Número 2.-P. a N., Km. 1.600—Camino de Peñarroya a Fuente Obejuna. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 4.-P. a N., Km. 9.620—Camino del Obatón. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 5.-P. a N., Km. 10.994—Camino de Peñarroya a Fuente Obejuna. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 6.-P. a N., Km. 11.606—Carretera de Peñarroya a Fuente Obejuna y al Castillo de las Guardas, en su kilómetro 11.045. 2 señales tipo A a 100 M. y cierre lateral.

Número 7.-P. a N., Km. 12.164—Camino del Palenciano. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 8.-P. a N., Km. 13.027—Camino de La Granjuela. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 9.-P. a N., Km. 14.264—Camino de La Araña. 2 señales tipo B a 10,00 M.

Número 10.-P. a N., Km. 15.428—Camino de Los Blázquez. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 11.-P. a N., Km. 16.990—Camino de Santanilla. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 12.-P. a N., Km. 18.517—Camino de La Granja. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 13.-P. a N., Km. 21.873—Camino de Los Blázquez. 2 señales tipo B a 5,00 M.

Número 14.-P. a N. Km. 24.664—Camino de Fuente Aldana. 2 señales tipo B a 5,00 M.

El Director de la Compañía, M. Dupire.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.574

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaria vacante se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Pedro Gómez Romero contra doña Francisca Leiva Muriana, hoy difunta como heredera de su difunta hermana doña Luisa Leiva Muriana, por cobro de pesetas en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta la finca hipotecada especialmente que sigue:

Casa número cuatro antiguo y cinco moderno situada en la calle de Rehoyada de Regina, de esta ciudad; linda por la derecha con la número tres antiguo y moderno de la misma calle de don Joaquín de la Torre; y por su izquierda y espalda con el Convento de Regina hallándose formada sobre doscientas sesenta varas, equivalentes a ciento ochenta y un metro, seis decímetros cuadrados.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día dos de Junio próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser vistos por los que deseen tomar parte en la licitación.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes son igualmente aceptados quedando los mismos subsistentes y subrogado el rematante en la responsabilidad del deudor sin destinarse el precio del remate a la extinción de aquellos.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta el señalado en la escritura de constitución del préstamo o sea quince mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho suma.

Dado en Córdoba a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario Licitado, José M.^a Cortázar.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL